



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA FUENTES RINCÓN.

DEMANDADO: JANER DAVID POLO CONTRERAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00382-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuenciase ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado JANER DAVID POLO CONTRERAS y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

OFICIAR al jefe de recursos humanos de la empresa ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., para que, en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado JANER DAVID POLO CONTRERAS para efectos de establecer su capacidad económica actual, además debe informar a este despacho el correo electrónico con el fin de notificarle el presente proveído y pueda ejercer su derecho de defensa.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor ISABELLA SOFIA POLO FUENTES el equivalente al 20% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor JANER DAVID POLO CONTRERAS como empleado de la empresa ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., además la cuota adicional en el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe

proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ANDREA CAROLINA FUENTES RINCÓN. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

NEGAR el embargo de las cuentas que posee el demandado en los diferentes bancos señalados, toda vez que ya se ordenó el embargo de su salario.

TENER a la doctora NEVIS VANEGAS CUELLO, como apoderada judicial quien no presenta sanción disciplinaria vigente, de la señora ANDREA CAROLINA FUENTES RINCÓN, con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

**Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6afbed41b36a69ff7043ad6b56a42789131
874ef041d14acba8ce1b750b861**

Documento generado en 02/09/2021 05:02:20
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**